



Función Pública

Concepto 062741 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000062741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000062741

Fecha: 06/02/2024 10:04:27 a.m.

Bogotá D.C

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES. Prima de Navidad. Radicado. 20242060006442 del 4 de enero de 2023.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual plantea y consulta lo siguiente:

Cual es "el alcance del pago de prima de navidad para servidora de carrera administrativa posesionada el 06-03-2023 (aprobandando periodo de prueba) y con vacancia temporal para realizar periodo de prueba en otra entidad de la rama ejecutiva del orden nacional a partir del 14-11-2023.

Deseo saber si ¿la servidora tiene derecho a la prima de navidad proporcional al tiempo laborado siendo su pago en el mes de diciembre de 2023, o debe esperar a terminar periodo de prueba en la entidad actual (mayo 2024) para que le sea pagada su prima de navidad, ya sea por renunciar o reintegrarse en la anterior entidad?"

Se da respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, se precisa que este Departamento Administrativo en ejercicio de las funciones descritas en el Decreto [430](#) de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, así mismo se precisa que dadas las competencias asignadas a este Departamento Administrativo, no resulta procedente realizar, verificar o indicar la forma como deberá realizarse la liquidación de las prestaciones sociales de los servidores públicos, dichas operaciones deberán hacerse al interior de las entidades de acuerdo con las competencias señaladas para tal fin, en consecuencia solo se dará información general respecto del tema objeto de consulta.

Respecto de la prima de navidad, el Decreto Ley [1045](#) de 1978², establece:

"ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima

de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

(Subrayado fuera del texto)

“ARTÍCULO 33.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a). La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b). Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c). Los gastos de representación;
- d). La prima técnica;
- e). Los auxilios de alimentación y transporte;
- f). La prima de servicios y la de vacaciones;
- g). La bonificación por servicios prestados.”

Por su parte, el Decreto 905 de 2023³, establece:

ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.”

Ahora bien, frente a la aplicación de esta disposición a las entidades del nivel territorial, se precisa que el Decreto 1919 de 2002⁴ hizo extensivo el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel nacional a los empleados del nivel territorial, entre las cuales se encuentra, la prima de navidad, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 17 del 905 de 2023, sobre la Prima de navidad, es aplicable en los mismos términos, tanto para los empleados del nivel nacional, como para los del nivel territorial.

De manera que, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable, y para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

- a). La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b). Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto Ley 1042 de 1978;
- c). Los gastos de representación;
- d). La prima técnica;
- e). Los auxilios de alimentación y transporte;
- f). La prima de servicios y la de vacaciones;
- g). La bonificación por servicios prestados.

En consecuencia, se precisa que, de conformidad con la norma, la prima de navidad deberá pagarse con base en el salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre del correspondiente año y se incluirán los factores salariales que efectivamente haya percibido el servidor al momento del pago, es necesario precisar que la norma ha establecido que la prima objeto de consulta se deberá pagar en la primera quincena del mes de diciembre.

En este orden de ideas y respondiendo puntualmente sus interrogantes tenemos que, en el caso de los empleados cuyo empleo se declara en vacancia temporal por cursar el periodo de prueba en otra entidad, no se podrá hacer el reconocimiento proporcional al no existir un retiro definitivo; por lo que, una vez decida renunciar o reintegrarse se procederá a hacer el reconocimiento correspondiente.

Finalmente, se indica que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.

Aprobó: Armando López Cortés.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”.

Por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales de nivel territorial.

Fecha y hora de creación: 2025-03-02 13:53:36